052 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. ·052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LÓPEZ QUINTERO		24/10/2019	670	**INFORMAR** al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0060-17, fue emitido el Informe de Visita No 198 del 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 360 del 11 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 002 del 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.198 del 3 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.198 del 3 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Del presente proveído se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.
AUTO	LH0018-17	LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA Y OTROS		24/10/2019	669	**INFORMAR** al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0018-17, fue emitido el Informe de Visita No 199 del 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 350 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 003 del

						12 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No.199 del 3 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Del presente proveído se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.
AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA		671	23/10/2019	***REQUERIR*** *al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha presentado licencia ambiental y poder iniciar labores de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe de visita No. 208 del 4 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***INFORMAR*** *que en atención al informe de visita No. 208 del 4 de octubre de 2019, se encontró minería ilegal en el área del título minero No. 430-17, por parte de personas indeterminadas, por lo que el titular podrá*

						hacer uso de la figura de amparo administrativo ante la administración municipal con jurisdicción en el área del título o autoridad minera correspondiente, en atención a la Ley 685 de 2001. ***REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal g) artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que suspenda las actividades de construcción, montaje y/o explotación, al no contar con licencia ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 208 del 4/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades no autorizadas, presente las modificaciones y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, habida cuenta de que debe realizar labores de explotación según el método de explotación especificado en el PTO, y adecuar los frentes de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 208 del 4/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta*

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***INFORMAR*** *a la titular del título minero LH0074-17, que en informe No. 208 del 4/10/2019, se llevó a cabo la visita de campo al área del título minero No. 430-17, en la coordenada norte 1039684 y este 802802 con una Altura 940,2 m.s.n.m; sin embargo, en referida visita se observó que se está depositando y/o almacenando material por parte de la señora Carlota Amparo Jaramillo (titular del título minero LH0074-17), sin que este evento este acorde con su Programa de Trabajos y Obras, razón por la cual se le solicita cumpla con el mismo (PTO) y se abstenga de realizar aquella conducta en el titulo vecino.* ***INFORMAR*** *del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la autoridad municipal respectiva (Viterbo, Belalcazar y Santuario) y a las Corporaciones Regionales de Caldas y Risaralda, para que actúen según su competencia.* ***INFORMAR*** *del presente acto administrativo y el informe de visita de fiscalización respectiva al Departamento de Policía de Caldas y Risaralda, para que actúe de conformidad con su competencia.* ***INSISTIR*** *al titular en el cumplimiento de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el informe de visita No. informe No. 208 del 4/10/2019, de las cuales se transcribe:* ***"[...] MEDIDAS PREVENTIVAS*** *RECOMENDACIONES:*

						Se recomienda no realizar labores de explotación en el área del título minero 430-17 hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental. *Se recomienda dar explicaciones a la autoridad minera de porque en el área del título minero 430-17' existe un patio de acopio de materiales de lecho de río teniendo en cuenta que este título no cuenta con una licencia ambiental.* *Se recomienda adelantar los trámites de amparo administrativo teniendo en cuenta que que se encontró minería ilegal dentro del área del título minero 430 -17.* *INSTRUCCIONES TECNICAS* *No realizar labores de explotación en la cantera ni en el lecho del río por parte del titular minero 430-17. Para cumplir con esta obligación técnica el plazo es inmediato. (0 días).* *Dar explicaciones acerca de la acumulación de materiales de lecho de río presente en el área del título minero 430-17, teniendo en cuenta que está explotación no cuenta licencia ambiental…* *Informar las actividades mineras que se desarrollan de manera ilegal en el área del título minero 430-17.* *En el PTO aprobado no se tiene aprobado la acumulación de materiales de río en el área dónde está la planta de beneficio. por lo tanto, el titular debe dar explicaciones […]"* ***2.2. INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 430-17, fue emitido el*

						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 208 del 4/10/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo..."
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		23/10/2019	672	*Informe de Visita No. 183 de 2019* *... "Requerir* *REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del PTO, el cual ha sido requerido mediante los Autos: AUTO PARMZ-125 del 20/12/2013, AUTO PARMZ-729 del 04/12/2014, AUTO PARMZ-491 del 23/08/2018 y AUTO PARMZ-089 del 27/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 183 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente o en su defecto el estado de trámite actualizado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 183 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su*

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KFO-08311, fue emitido el Informe de Visita No. 183 de fecha; 27/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.* *En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 42-43-101004595 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.* *Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...*

AUTO	GEPO-02	MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES		23/10/2019	673	*Informe de Visita No. 181 de 2019* *... "Requerir* *Durante la inspección realizada el día 17/09/2019, en el área se observaron 3 personas realizando extracción no autorizada sobre el Río Purnio y la Quebrada Rica Grande, de lo anterior se dejó constancia en la Alcaldía de La Dorada, sin embargo se informa al titular que debe interponer el respectivo amparo administrativo frente a las labores no autorizadas, ante la Alcaldía Municipal de Victoria y/o La Dorada, o ante la Autoridad Minera, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 181 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 181 de fecha: 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						MEDIDAS DE SEGURIDAD *Suspensión Parcial o Total de Trabajos: Los trabajos se encuentran suspendidos por orden judicial.* *REMITIR copia de los Autos PARMZ No 668 del 29/10/2018, PARMZ No. 268 de fecha 30/04/2019, notificados mediante estados No 058 y 021 de fechas 22/10/2018 y 02/05/2019 respectivamente, del Informe de Visita No. 181 de fecha; 27/09/2019, del presente acto administrativo al Juzgado Treinta y Dos Civil Del Circuito de Bogotá para su conocimiento y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el fin de que autorice la declaración de la cancelación o caducidad del título minero No. 120-17 (GEPO-02), por los reiterados incumplimientos tanto del titular minero señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, como del secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ.* *Informar al titular del Contrato de Concesión No. 120-17 (GEPO-02), que mediante Autos PARMZ No 668 del 29/10/2018, PARMZ No. 268 de fecha 30/04/2019, notificados mediante estados No 058 y 021 de fechas 22/10/2018 y 02/05/2019 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.* *Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título*

						minero No. 120-17 (GEPO-02), fue emitido el Informe de Visita No. 181 de fecha; 27/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. *Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...*
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		23/10/2019	674	*Informe de Visita No.204 de 2019* *... "Requerir* *REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.204 del 03/10/2019, para lo cual se le concede un*

						término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-345 del 19/06/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 114 del 28/05/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de seguimiento No.204 del 03/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *Informar al titular del Contrato de Concesión No. 796-17, que mediante AUTO 344 de fecha: 10/05/2018, notificado mediante estado No. 033 de fecha: 21/07/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 10/05/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.* *Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. 796-17, fue emitido el Informe de Visita No. 204 de fecha; 3/10/2019, el cual es*

						acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. *En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 42-43-101004187, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.* *Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...*
AUTO	600-17	LAVICON LTDA		23/10/2019	675	*Informe de Visita No. 185 de 2019* *... "Requerir* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el*

						procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención y contar con sus respectivos soportes incluyendo reinducción y capacitación y certificación de operadores de equipos, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019,*

						para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su*

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 185 del 27/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *En referencia a la solicitud presentada el día 05 de Mayo de 2003, consistente en la devolución de área mediante Programa de Trabajos y Obras - PTO en el Contrato de Concesión No.*

						600-17, resuelta por la autoridad minera mediante la Resolución No. 000463 del 17 de mayo de 2018, autorizando dicha devolución de área, a lo cual el titular minero presento oficio radicado No. 20189090292622 del 09 de julio de 2018, manifestando el desistimiento a la devolución de área y solicitando plazo para presentar la modificación del PTO, a lo cual mediante oficio radicado No. 20189090296751 del 16 de agosto de 2018 se le concedió plazo de 60 días hábiles contados a partir del 17 de agosto de 2018, para presentar la modificación del PTO, al respecto la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante el acto administrativo pertinente. *Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 600-17, fue emitido el Informe de Visita No. 185 de fecha; 27/09/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.* *En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004026, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.* *Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE*

						MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...*
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		18/10/2019		*Informe de visita 180 de 25/09/2019* *... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:* ***REQUERIR** al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 1988, para que presente las modificaciones al PTI y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita **No. 180 de 25/09/2019.** Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR** al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma*

						vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita ***No. 180 de 25/09/2019.*** *Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR*** *al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita* ***No. 180 de 25/09/2019.*** *Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR*** *al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita* ***No. 180 de 25/09/2019.*** *Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le*

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***INFORMAR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – implementación de plan de emergencia.* *Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...*
AUTO	030	CARMENZA GONZALEZ DE ARBOLEDA		22/10/2019	664	*Informe de Visita 215 de 2019* **2.1. REQUERIR** **DAR** traslado del informe de visita N°215 de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, para que suspenda inmediatamente las actividades no autorizadas, y acoja lo contenido en el

						informe de visita N°215 del 16 de Octubre de 2015. **REQUERIR** al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, para que implemente método de explotación de acuerdo al planeamiento y diseño presentado. **REQUERIR** al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, establecer un sitio para la ubicación y disposición de los estériles generados por los derrumbes. **REQUERIR** al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, mejorar las condiciones del sistema de drenaje y evitar que el agua corra por las paredes del talud. **REQUERIR** al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, se recomienda la conformación de bermas continuas, con la altura establecida en el planeamiento y diseño minero presentado. Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	21463	CANTERA DE COMBIA S.A.S		22/10/2019	665	*Informe de visita 214 de 2019*

						DAR traslado del informe de visita N°214 de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el último PTI aprobado. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, continuar con la presentación del informe mensual del avance de la implementación del método de explotación, acompañado por el correspondiente registro fotográfico. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, implementar un sistema de registros de producción en la mina, toda vez que los evidenciados no concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la conformación de bancos y bermas con dimensiones homogéneas y con pendientes adecuadas y uniformes. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, conformar bancos alturas homogéneas y pendientes adecuadas, construir e impermeabilizar cunetas desde el cuarto banco conformado hacia abajo y en los sitios donde no se han construido las cunetas.

						Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	17521	CANTERA DE COMBIA S.A.S		23/10/2019	667	*Informe de visita 213 de 2019* **DAR** traslado del informe de visita N°213 de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente evidencias documentales de la adecuada implementación del método de explotación, según lo establecido en el último PTI aprobado. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente evidencias documentales que den claridad sobre las razones por las cuales los registros de producción evidenciados en la mina Triturados de Combia, no concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un método de explotación, de

						acuerdo a lo establecido en el último PTI aprobado. (Darle continuidad a los bancos). **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, conformar cunetas impermeabilizadas, para evitar la generación de cárcavas por escorrentía en las caras del talud. Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	18630	EUROGOL GM S.A.S		23/10/2019	667	*Informe de visita 212 de 2019* **DAR** traslado del informe de visita N°212 de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la implementación del método de explotación, de acuerdo en lo establecido en el PTI aprobado mediante auto 253 del 7 de mayo de 2018. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado de registros fotográficos.

						REQUERIR al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique la Incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales teniendo en cuenta que goza de instrumento minero y ambiental debidamente aprobados. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la implementación del método de explotación se recomienda perfilar la cara del talud y sellar grietas. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que *termine en su totalidad la conformación de cunetas con el objetivo de mitigar el riesgo de posibles deslizamientos y se recomienda mejorar las condiciones de los drenajes, de manera que se evite la generación de cárcavas por escorrentías sobre la pared del talud.* **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la pendiente de las cunetas sea mayor a 3 %, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena. Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar

						el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		23/10/2019	668	*Informe de visita 211 de 2019* **DAR** traslado del informe de visita N°211 de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, implementar método de explotación, de acuerdo a lo expresado en el último PTI aprobado, el día 7 de mayo de 2018. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado de registros fotográficos. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, mejorar condiciones de drenaje e impermeabilización faltante en las cunetas y en los sitios de descarga de las cunetas **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, mejorar condiciones de desagüe, de manera que no se generen cárcavas por escorrentías en la parte frontal del talud. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad y cancelación según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cumplir con lo establecido en el PTI aprobado

						y disponer el material estéril en un lugar diferente a los frentes de explotación. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor a 3 %, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena. Para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	017-90M	JOSE HORACIO TOBON ABAD		16/10/2019	GEMTM 000250	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M** para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado N° 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, allegue: i) Copia de las cedulas de ciudadanía de los cesionarios HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA, h) documentos que permitan acreditar la capacidad económica de los cesionarios así

						como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M,** en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M** para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado N° 20189090284672 del 19 de abril de 2018, allegue: i) Copia del documento de identificación de la cesionaria ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 34056792, ii) documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la cesionaria así como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M,** en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N°

						10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M** para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20199090335012 del 27 de agosto de 2019, allegue: i) Documento de negociación, identificando el porcentaje a ceder suscrito por el cedente y cesionario ii) Copia de la cedula de ciudadanía del cesionario LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984, fi) documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario así como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M,** en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474 titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **017-90M,** y a los señores **HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°** 10.090.156, **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA** identificado con cedula de ciudadanía **N°** 7.544.610, **ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO** identificada con cedula de

						ciudadanía N° 34056792, y **LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984 conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE OCTUBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales